

ALIMENTOS *2020-131

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 835
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Agosto cuatro de dos mil veinte

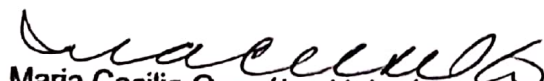
Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

- a.- No se aportó el registro civil de nacimiento del menor de edad Alejandro Melo Espinal.
- b.- Con relación al correo electrónico de la demandada: "...informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar...." (inciso 2º artículo 8º decreto 806 de 2020).
- c.- No se acredita sumariamente, el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la demandada Vivian Patricia Espinal Vásquez (art. 6º decreto 806 de 2020).
- ch.- No se indica si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).
- d.- No se indican los correos electrónicos en los cuales podrán citarse a cada uno de los testigos relacionados en la demanda (art. 6º decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

1. - Inadmitir la demanda revisión cuota alimentaria propuesta por Oscar Melo Patiño VS Vivian Patricia Espinal Vásquez.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Camilo Andrés Galeano Benavides su condición de apoderado judicial de Oscar Melo Patiño en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese
La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

Juzgado Cuarto de familia
Estado No. 55 se notifica a
las partes el auto que ante-
cede (art. 295 c.g.p.)
Cali, agosto 24 del 2020
El secretario 